



ACUERDO No. 000243
21 de Diciembre de 2.014
(Magistrada Ponente: Doctora INES ADELINA ROBLES)

Por medio del cual se resuelve la solicitud de cierre extraordinario y la suspensión de los términos judiciales elevada por los Jueces De Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla y,

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Ordinaria de la fecha y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No 433 de fecha 3 de Febrero de 1999, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentó el cierre extraordinario de despachos judiciales, en los eventos previstos en el mismo y en los previstos en el artículo 112 del Código de Procedimiento Civil.

Que la Dra. EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ y el Dr. JAIRO ALBERTO FANDIÑO VASQUEZ, en su condición de Jueza Primera de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla y Juez Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla respectivamente, mediante escrito de fecha 10 de Diciembre de 2.015, recibido en la secretaria de esta Corporación el mismo día, donde solicitan a esta Sala Administrativa Seccional se sirva decretar el cierre extraordinario y la suspensión de términos en los despachos judiciales a su cargo y de la Oficina de Apoyo por el termino de tres (3) días hábiles, para adelantar un inventario físico de los procesos que se surten en su despacho.

Que de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en Sesión Ordinaria de la fecha no considera viable acceder a dicha solicitud toda vez que si bien el cambio o nombramiento de nuevo secretario se encuentra enumerado como causal para otorgar un cierre de Despacho, esta Sala considera que por encontrarse próxima la Vacancia Judicial de la mayoría de los despachos judiciales, en lugar de favorecer al usuario se le perjudicaría, por lo anterior, se procederá a negar la presente solicitud en esta oportunidad, sin embargo, se le deja de presente que una vez se reintegren a sus funciones puede elevar nuevamente su solicitud.

En mérito de lo expuesto, esta Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el cierre extraordinario ni la suspensión de los términos judiciales del Juzgado de Ejecución Civil del Circuito De Barranquilla - Atlántico, así como de su Oficina de Apoyo, por lo expresado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Acuerdo a la Dra. EMILCE SOFIA ORTEGA RODRIGUEZ y el Dr. JAIRO ALBERTO FANDIÑO VASQUEZ, en su condición de Jueza Primera de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla y Juez Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Barranquilla.

Dado en Barranquilla, a los veintiún (21) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Quince (2015).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



INES ADELINA ROBLES
Magistrada Ponente



CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ
Magistrada

JD